



Ayuntamiento de Torrejuncillo

NORMAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS 2025.

El Ayuntamiento de Torrejuncillo, en el marco de la Resolución de 18 de marzo de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 4 de marzo de 2025 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el programa de colaboración económica municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias para el año 2025 y de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 110/2021 del 22 de septiembre de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y de acuerdo con los que establece las bases reguladoras de la partida presupuestaria que la Junta de Extremadura a los Ayuntamientos de la región para la financiación de estas ayudas, se realiza la convocatoria para garantizar a los ciudadanos las ayudas extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias en el municipio de TORREJUNCILLO para el ejercicio 2025.

Para ello, la Resolución de Alcaldía con fecha 09/06/2025 aprobó las presentes normas reguladoras del procedimiento a seguir para acceder a las ayudas previstas en el citado programa, que financiado por la Junta de Extremadura, corresponde gestionar al Ayuntamiento de TORREJUNCILLO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes disposiciones la regulación del procedimiento de acceso a las AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS, de conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución de de marzo de 2025 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en el Decreto 110/2021 del 22 de septiembre de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por el que se establecen las condiciones objetivas y homogéneas de acceso a las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias para el año 2025 y con la finalidad que en el citado Acuerdo se determina.

Estas ayudas son prestaciones económicas no periódicas a otorgar a las personas residentes en Extremadura que, por situaciones extraordinarias no pueden hacer frente, por sí mismas o mediante los recursos sociales o instituciones disponibles en el entorno, a determinados gastos considerados básicos, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social y garantizar de manera temporal la cobertura de las necesidades personales básicas de subsistencia.

Las ayudas extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir mediante un pago único las necesidades puntuales e inusuales originadas por contingencias extraordinarias que afecten a las personas destinatarias. Las situaciones críticas de necesidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales e institucionales.

Estas prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente a financiar el gasto para el que han sido concedidas.

En atención a su carácter puntual y extraordinario, se podrá conceder como máximo una ayuda por año a cada unidad familiar, salvo que se produzca otra circunstancia sobrevenida posterior por otra necesidad, sin que en ningún caso pueda superarse el importe máximo establecido para cada anualidad.





Ayuntamiento de Torrejoncillo

SEGUNDA.- GASTOS ESPECÍFICOS A CUBRIR POR LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS.

1.-Según se establece el artículo 7 del Decreto 110/2021 de 22 de septiembre de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se consideran gastos subvencionables:

- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ a).- Gastos de alojamiento para mantener la el derecho de uso de la vivienda habitual en régimen de alquiler y gastos derivados de intereses y de amortización de préstamos con garantía hipotecaria contraídos por la adquisición de la vivienda habitual de la unidad familiar, siempre que tanto el contrato de alquiler como el préstamo sean anteriores a la solicitud de ayuda. Se excluyen las viviendas de promoción pública.
- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ b).-Gastos de alojamiento temporal con el fin de acceder a una nueva vivienda o alojamiento, así como los gastos de traslados y enseres personales, siempre que esta necesidad obedezca l desalojo de la anterior vivienda habitual por impago o por deterioro grave que imposibilite su habitabilidad, por motivos de salubridad, higiene o por una situación sobrevenida que se produzca en el hogar como inundaciones, incendios, violencia de género u otros de similar naturaleza.
- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ c).-Gastos necesarios en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad de la vivienda habitual, considerando como tales los que se detallan en el anexo I de este decreto.
- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ d).- Gastos referidos a las necesidades primarias, en concreto los derivados de alimentación básica o especializada, del aseo, del calzado y del vestido, tanto normalizado como específico.
- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ e).- Gastos necesarios de asistencia sanitaria o socio-sanitaria no cubiertos por el Sistema Público, prescritos por el personal facultativo o técnico especialista competente, incluyendo en este apartado los derivados de gasto farmacéutico, vacunas indispensables, desplazamientos y alojamiento para recibir tratamiento, prótesis auditivas, gafas, tratamientos dentales no estéticos, sillas de ruedas y otro material ortoprotésico necesario.
- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ f).- Gastos destinados a atender una carencia crítica de carácter excepcional, ocasionados por una situación social, asistencial o humanitaria que, de manera motivada y previo informe de los Servicios Social de Atención Social Básica, requiera de una intervención urgente e inmediata justificada en la ausencia de recursos propios, familiares o institucionales públicos o privados que puedan permitir afrontar y paliar esa situación de emergencia.





Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

□□□□□□□□□□g).- Gastos de endeudamiento previo originados por cualquiera de los conceptos anteriores, con una antigüedad máxima de 12 meses a contar desde la fecha de la solicitud.

En los casos recogidos en los apartados anteriores relativos al domicilio habitual, tratándose de viviendas en régimen de alquiler, en usufructo o cedidas en uso, serán financiables solamente en el caso de que sea la persona arrendataria, la usufructuaria o la cesionaria la obligada a satisfacer dichos gastos, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable o a lo estipulado en el propio contrato o acuerdo. En ningún caso se podrá conceder la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias para el pago de sanciones o deudas con cualesquiera de las Administraciones Públicas ni para el pago de pensiones alimenticias o compensatorias.

La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los siguientes importes por anualidad y unidad de convivencia, según establece el art. 3 de la Orden de 2 de enero de 2023 por la que se actualizan los límites de ingresos y los importes de las ayudas contemplados en el Decreto 110/2021 de 22 de septiembre por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias:

1.- Salvo que la persona interesada solicite una cuantía inferior o que los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, los importes máximos de la ayuda son los siguientes:

A.- Gastos de alojamiento previstos en el art. 7.1 a) y b): 2.600,00 euros.

B.- Gastos de instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad recogidos en el art. 7.1c): 1.600 euros por todos los conceptos.

C.- Gastos en necesidades primarias previstos en el art. 7.1.d):

1. Unidades familiares formada por una persona: 700,00 euros
2. Unidades familiares formada por dos personas: 850,00 euros
3. Unidades familiares formada por tres personas: 950,00 euros
4. Unidades familiares formada por cuatro personas: 1.050,00 euros
5. Unidades familiares formada por cinco personas: 1.200,00 euros
6. Unidades familiares formada por seis personas: 1.300,00 euros
7. Unidades familiares formada por siete personas: 1.400,00 euros
8. Unidades familiares formada por ocho personas: 1.600,00 euros
9. Unidades familiares formada por nueve personas: 1.700,00 euros
10. Unidades familiares formada por diez personas: 1.800,00 euros





Ayuntamiento de Torrejoncillo

D.- Gastos de asistencia sanitaria o socio-sanitaria no cubiertos por el Sistema Público contemplados en el artículo 7.1.e): 1.500 euros, con excepción del transporte para tratamiento que se abonará a 0,25€ el kilómetro, sin que pueda superar la ayuda para todos estos gastos el importe máximo previsto en el apartado segundo de este artículo.

E. Gastos destinados a una necesidad crítica previstos en el artículo 7.1.f): 2.010,00 euros.

F. Gastos de endeudamiento contemplados en el artículo 7.1.g): la misma cuantía que la señalada para cada uno de los distintos conceptos.

2.- En caso de que la solicitud de la ayuda estuviera referida a varios de los gastos señalados en el apartado primero, se establece un importe máximo por todos los conceptos de: 2950,00 euros.

3.- Las entidades locales podrán conceder ayudas por importe superior a las cuantías establecidas en los apartados precedentes o por el importe no cubierto por estas ayudas, con cargo a sus fondos propios.

TERCERA- PERSONAS DESTINATARIAS.

1.- Podrán ser beneficiarias de las Ayudas Extraordinarias de apoyo social para Contingencias quienes cumplan los siguientes requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 110/2021 de 22 de septiembre y en el artículo 2 de la Orden de 2 de enero de 2023, por el que se actualizan los límites de ingresos contemplados en dicho decreto 11/2021, requisitos que deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

☐☐**A.- Ser mayores de edad o que, aún siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.**

☐☐**B.- Estar empadronadas/os y residir legal y efectivamente en Torrejoncillo con una antigüedad de al menos seis meses. Este requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a los transeúntes, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad de convivencia y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.**

☐☐**C.- Pertenecer a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes. Para determinar si la unidad familiar carece de rentas o ingresos suficientes se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad familiar obtenidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 130% del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado**





Ayuntamiento de Torrejoncillo

del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad de familiar.

IPREM MENSUAL A 14 PAGAS: 700,00€.
Incrementado al 130%. 910,00€

LÍMITE DE INGRESOS GENERAL

Nº de MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE DE INGRESOS NETOS
1	130%	910,00€
2	138%	966,00€
3	146%	1.022,00€
4	154%	1.078,00€
5	162%	1.134,00€
6	170%	1.190,00€
7	178%	1.246,00€

Además cuando la necesidad para la que se presenta la solicitud de la ayuda corresponda con los gastos contemplados en los apartados e) o f) del artículo 7 y su importe supere el 50% de la renta computable de la unidad familiar, el límite de ingresos establecidos en los párrafos anteriores se incrementará un 25% del IPREM, referido a 14 pagas.

LÍMITES SI NO HAY MIEMBROS CON DISCAPACIDAD Y SOLICITAN LA AYUDA PARA GASTOS DE LAS LETRAS e) o f) DE IMPORTE SUPERIOR EN 50% A LOS INGRESOS COMPUTABLES ANTERIORES

Nº de MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE DE INGRESOS NETOS
1	155%	1.085,00€
2	163%	1.141,00€
3	171%	1.197,00€
4	179%	1.253,00€
5	187%	1.309,00€
6	195%	1.365,00€
7	203%	1.421,00€





Ayuntamiento de Torrejoncillo

En aquellas unidades familiares en las que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuvieran valorada la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, el límite de ingresos se incrementará un 10% del IPREM, referido a 14 pagas, por cada persona de la unidad familiar.

Nº de MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE DE INGRESOS NETOS
1	140%	980,00€
2	150%	1.050,00€
3	160%	1.120,00€
4	170%	1.190,00€
5	180%	1.260,00€
6	190%	1.330,00€
7	200%	1.400,00€

LÍMITES SI ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR TIENE 65% O MAS DE DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA Y SOLICITAN LA AYUDA PARA GASTOS DE LAS LETRAS e) o f) DE IMPORTE SUPERIOR EN 50% A LOS INGRESOS COMPUTABLES ANTERIORES

Nº de MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE DE INGRESOS NETOS
1	165%	1.155,00€
2	175%	1.225,00€
3	185%	1.295,00€
4	195%	1.365,00€
5	205%	1.435,00€
6	215%	1.505,00€
7	225%	1.575,00€

Así mismo, si la persona solicitante u otra de las que integra la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual, sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50% del IMPREM mensual oficial, referido a 14 pagas (hasta 350€).

☐ ☐ **D.- Que se haya producido una contingencia extraordinaria que requiera de una acción inmediata e inalcanzable, que dicha contingencia no**





Ayuntamiento de Torrejoncillo

pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el Informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica del municipio de residencia de la persona solicitante.

☐☐E.- No haber recibido la unidad familiar ayudas públicas que cubran la totalidad de los gastos para los que se solicita la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.

☐☐F.- Así mismo, a las personas a las que se les haya reconocido protección temporal conforme al procedimiento establecido en la orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de protección temporal a las personas afectadas por el conflicto de Ucrania, les será de aplicación lo previsto en el art. 5 del Decreto Ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra de Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales.

2.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, no podrán ser beneficiarios de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias quienes:

- No hayan justificado una ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias que se hubiera concedido a la persona solicitante o a cualquiera de las restantes personas integrantes de la unidad familiar, cuando no hayan transcurrido dos años desde la concesión de la ayuda que no ha sido justificada.

- Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial de carácter social, sanitario o socio sanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de las necesidades que tengan cubiertas en los mismos. No obstante podrá concederse la ayuda para sufragar los gastos de alquiler de vivienda habitual, siempre que la ayuda se destine a iniciar una vida independiente de los citados centros o recursos residenciales.

3.- Se entiende por unidad familiar la integrada por la persona solicitante y quienes residan de manera efectiva con ella en el mismo domicilio, ya sea por unión matrimonial o pareja de hecho, por parentesco o consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituidos por resolución judicial o administrativa. Se consideran parejas de hecho las inscritas debidamente en el Registro de Parejas de Hecho, así como aquellas parejas que conviven de manera libre, pública y notoria, con una relación de afectividad análoga a la conyugal.

En caso de ayudas solicitadas para los gastos contemplados en el apartado e) de la base II, cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con descendencia de ambos o cualquiera de ellos o con menores adoptados o en régimen de acogimiento familiar, se podrán considerar unidades independientes, a solicitud de las personas interesadas.





Ayuntamiento de Torrejoncillo

CUARTO.- CÓMPUTO DE RECURSOS

Para determinar el requisito de carencia de rentas se computarán, cualesquiera ingresos, bienes y derechos de que dispongan o tengan derecho a disponer la persona beneficiaria o el resto de las personas integrantes de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo y de actividades económicas, como del capital mobiliario e inmobiliario, incluyendo los incrementos del patrimonio, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe líquido o neto, a excepción de las no computables.

.- Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de discapacidad.
- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas.
- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Las retribuciones económicas por acogimiento familiar de menores pertenecientes al sistema de protección
- ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Las prestaciones y ayudas económicas por nacimiento o adopción de hijos/as.

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para poder solicitar las ayudas estará abierto, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y hasta que se agote la partida presupuestaria correspondiente al año 2024 del Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias asignada para este fin por la Consejería de





Ayuntamiento de Torrejoncillo

Sanidad y Servicios Sociales, y en todo caso, hasta el día 31 de diciembre de 2024. Las personas interesadas presentarán su solicitud conforme al modelo establecido en la presente convocatoria en los Servicios Sociales de Atención Social Básica 043 de dicha Localidad. Los interesados/as, deberán entregar la solicitud debidamente cumplimentada, con toda la documentación necesaria en registro general de entrada del Ayuntamiento.

SEXTA.- PRESUPUESTO.

A esta convocatoria está destinada como máximo una cuantía de 14.327,85€, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente. Esa cuantía es la máxima que se podrá aprobar en la presente convocatoria para todas la solicitud que se presenten, dando por cerrada la convocatoria en el momento que se agote el crédito dispuesto.

SEPTIMA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, según proceda en función de las circunstancias de cada unidad familiar o de convivencia:

- a) Modelo de solicitud conforme al formato establecido en la presente convocatoria.
- b) Fotocopia de DNI, o en su caso, el NIE, de la persona solicitante, y de todos los miembros de la unidad convivencia, en vigor.
- c) Fotocopia del libro de familia.
- d) Certificado de empadronamiento colectivo.
- e) Copia de la Declaración sobre el impuesto de la renta de las personas físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación a realizarla, del último ejercicio de la persona solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad familiar. Declaración Jurada de Ingresos y Gastos de la Unidad de Familiar y Autorización para comprobar los datos.
- f) Informe de Vida Laboral emitido por la TGSS del solicitante y de todos los miembros mayores de 16 años de la Unidad Familiar.
- g) Certificado del Servicio Estatal Público de Empleo de prestaciones, subsidios, u otras ayudas de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- h) Certificado del INSS de prestaciones, pensiones, subsidios u otras ayudas de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- i) Acreditación de ingresos de la unidad de convivencia (situación económica), teniendo en cuenta los 3 últimos meses anteriores a la fecha de solicitud, (nóminas, prestación de desempleo, incapacidades, pensiones, o rentas de cualquier naturaleza. Quienes no acrediten ingresos deberán aportar certificados de no percibir prestación o subsidio de empleo por parte del INSS y del SEPE). Los ingresos procedentes de prestaciones, subsidios o cualquier otro tipo de ayuda recibidos del SEPE o del INSS se acreditarán con los certificados anteriores.
- j) Certificado de Discapacidad emitido por el CADEX, de los miembros de la Unidad Familiar que tengan discapacidad, incluido el solicitante.
- k) Certificado de Grado de Dependencia emitido por el SEPAD, de los miembros de la Unidad Familiar que tengan Dependencia.
- l) Resolución de aprobación de Renta Básica Extremeña de Inserción, si son beneficiarios de ella, de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- m) Otros documentos (préstamos hipotecarios, contrato alquiler, declaración del





Ayuntamiento de Torrejoncillo

propietario/a o cesionario/a de la vivienda... etc). Igualmente los presupuestos y/o facturas, recibos, informes profesionales para acreditar las distintas necesidades a cubrir con estas ayudas.

La documentación a aportar deberá ser original o fotocopia compulsada, (devolviéndose en este último caso el original a su titular). La documentación que obre en poder de la Administración no deberá ser aportada por los solicitantes, incorporándose de oficio a sus correspondientes solicitudes y expedientes.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se iniciará mediante solicitud acompañada de la documentación exigida, permaneciendo abierto el plazo de solicitud conforme se establece en la norma séptima de esta convocatoria. Todas las solicitudes de ayudas presentadas en ese plazo, que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente con la única limitación de la disponibilidad presupuestaria.

Las solicitudes, se remitirán a la Trabajadora Social de los Servicios De Atención Social Básica 043, quien comprobará la solicitud y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos específicos. Posteriormente se emitirá Informe-Propuesta de Resolución de ayudas, en base al cual, se formulará Propuesta de Resolución de Concesión de ayudas. La Resolución de concesión se dictará por la Alcaldía u órgano en el que delegue, que asimismo resolverá el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, una vez fiscalizado y comprometido el gasto por la Intervención.

Esta Resolución debidamente motivada expresará como contenido mínimo: la relación de las personas beneficiarias de las ayudas y, en su caso, perceptoras, NIF, dirección y cuantía concedida y, en su caso, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

La Resolución dictada será notificada a las personas interesadas para su conocimiento y efectos, indicando plazo para la justificación de la ayuda.

NOVENA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

El abono de la ayuda a la persona beneficiaria se podrá realizar a través de un pago único o en pagos fraccionados tanto como anticipo como previa justificación del gasto. Se podrá realizar también el abono directamente al emisor de la factura/justificante del gasto.

Las personas beneficiarias de ayudas económicas estarán obligadas a presentar la documentación justificativa de la ayuda concedida. Esta documentación consistirá en la aportación de facturas oficiales u otra documentación acreditativa del gasto, y el justificante de pago de las mismas si fuesen ellas quien realiza el pago.





Ayuntamiento de Torrejoncillo

DÉCIMA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliese cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes disposiciones, incluida la justificación de las mismas, vendrá obligada a reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión, todo ello sin perjuicio de las demás acciones que, en su caso, procedan.

En Torrejoncillo a, **09** de JUNIO de 2025.

El Alcalde,

JESUS MANUEL RODRIGUEZ PACHECO

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas mediante Resolución del Alcalde de fecha 09/06/2025, lo que certifico.

La Secretaria

Fdo.- MARIA PILAR BUENO GONZÁLEZ

